

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO (RFEDI)

PREÁMBULO

El objeto de este documento es reglamentar la expedición de licencias a través de las Federaciones Autonómicas y el registro de las mismas en la RFEDI.

La ley [4039/1990](#) del Deporte en su artículo 32 apartado 4 dispone que para la participación en cualquier competición oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia federativa autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en RFEDI. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la RFEDI las inscripciones que practiquen así como las modificaciones de dichas inscripciones.

En el momento actual, la RFEDI tiene una implantación consolidada en España, contando con las Federaciones Autonómicas [\(FFAA\)](#) integradas que se detallan en el Anexo I de este Reglamento.

En los supuestos de inexistencia de Federación Autonómica (FA), imposibilidad material, cuando así se determine por la propia FA, o cuando la FA no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la RFEDI.

CUESTIONES GENERALES

Art.1.- La licencia federativa es el documento expedido por las Federaciones Autonómicas (FFAA) o la RFEDI, e inscrita tanto en el registro autonómico como en el de la RFEDI, que permite la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y en la propia vida federativa. Asimismo, para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal o internacional, también será preciso estar en posesión de una licencia federativa registrada en la RFEDI.

Art.2.- La licencia federativa es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de su titular en la Federación.

Art.3.- La licencia federativa tendrá validez por una temporada, que abarca desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo siguiente.

Art.4.- Ningún colectivo de las categorías definidas en el artículo 14 podrá inscribirse en competiciones oficiales de ámbito estatal o en competiciones y eventos reconocidos en el calendario de la RFEDI, si no está en posesión de su correspondiente licencia expedida o registrada por la RFEDI, según proceda.

Art.5.- La validez de la licencia a efectos de la competición oficial de ámbito estatal se inicia en el momento del registro por la RFEDI, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición, el 31 de mayo siguiente.

Art.6.- Es necesario estar en posesión de licencia federativa registrada en la RFEDI:

1.- En el caso de deportistas:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con el equipo nacional, selecciones de seguimiento o asistir a concentraciones convocadas por la RFEDI.
- d) Participar en los cursos que se convoquen por parte de la RFEDI, a excepción de aquellos que sean necesarios realizar para el registro de licencia; siempre y cuando el solicitante no haya dispuesto nunca de licencia o habiéndola tenido se encuentre fuera de los plazos establecidos para llevar a cabo los cursos tendentes a la obtención del “certificado de actualización y reciclaje”,

2.- En el caso de animales:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.

3.- En el caso de técnicos, jueces y resto de titulares de licencias del artículo 14:

- a) Para poder acompañar a los deportistas en su participación en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con el equipo nacional, selecciones de seguimiento o asistir a concentraciones convocadas por la RFEDI.
- d) Para participar en los cursos que se convoquen por parte de la RFEDI, a excepción de aquellos que sean necesarios realizar para el registro de licencia; siempre y cuando el solicitante no haya dispuesto nunca de licencia o habiéndola tenido se encuentre fuera de los plazos establecidos para llevar a cabo los cursos tendentes a la obtención del “certificado de actualización y reciclaje”,

Art.7.- Para su validez, toda licencia federativa deberá llevar aparejada la contratación de un

seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, excepto en el caso de licencias de animales, los cuales deberán de aportar el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil.

Art.8.- La solicitud de la licencia federativa y su posterior registro, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la RFEDI, así como el consentimiento del club, o titular (deportista, técnico, juez, profesional, etc.) para el tratamiento de sus datos por parte de la RFEDI con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en el RGPD 679/2016.

Art. 9.- Cuando el titular de una licencia federativa la haya obtenido vinculada a su pertenencia a un club o asociación deportiva, durante la vigencia de la misma licencia no podrá cambiar de club o asociación deportiva hasta que la licencia expire, salvo acuerdo escrito de ambos clubes.

Art. 10.- Al igual que en el caso anterior, ningún titular de una licencia federativa podrá cambiar de FA que le ha expedido la licencia, durante la vigencia de la misma, salvo acuerdo escrito de ambas FFAA.

SEGUROS

Art.11.- Las FFAA y la RFEDI emitirán y registrarán las licencias al amparo de la normativa en vigor.

Art.12.- En cumplimiento del Real Decreto 849/1993, las FFAA que tengan la condición de tomadoras del seguro, deberán concertar pólizas de seguros que, como mínimo, cumplan con el anexo I de la mencionada normativa, facilitando a los asegurados que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

Art.13.- La RFEDI no podrá registrar licencias expedidas por las FFAA si las pólizas concertadas por estas no se ajustan a los mínimos establecidos legalmente en el ámbito estatal. En estos supuestos, se comunicará a la FA la imposibilidad de inscribir la licencia, pudiendo la RFEDI, excepcionalmente, expedir la licencia de forma directa.

CATEGORÍAS

Art.14.- Podrán registrar la licencia federativa en la RFEDI:

a) Como deportista: las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios establecidos por la RFEDI en cada momento.

b) Como técnico deportivo: las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- b.1) Sean solicitantes de alguno de los siguientes tipos de licencias:
 - o b.1.1) “TDS” Técnico Deportivo Superior: Aplicable a aquellos que estén en posesión del Título de Técnico Deportivo Superior.
 - o b.1.2) “TD” Técnico Deportivo: Aplicable a aquellos que estén en posesión del Título de Técnico Deportivo.

Y obtengan de la Federación de ámbito autonómico que corresponda, o de la RFEDI en los supuestos establecidos en el art. 32 del presente reglamento, la pertinente licencia mediante el formulario oficial.

- b.2.) Estén en posesión del título que le habilita para la obtención de la licencia correspondiente siempre que, no hubiesen transcurrido más de dos años desde la entrada en vigor del presente reglamento o de tres años desde la obtención del título. Si se hubiese cumplido dicho plazo es preciso haber obtenido el “Certificado de Actualización y Reciclaje”, que será expedido por la RFEDI y tendrá una validez de tres años. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como entrenador o técnico en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).

c) Como juez y/o delegado técnico: las personas que dispongan de la titulación específica expedida por la RFEDI o por la FA que expida la licencia correspondiente a cada modalidad deportiva reconocida en la RFEDI y que hubiesen superado los requisitos y pruebas necesarias. No obstante lo anterior, si hubiese transcurrido más de dos años la entrada en vigor del presente reglamento o de tres años desde la obtención del título, será necesario estar en posesión del “Certificado de Actualización y Reciclaje”, que será expedido por la RFEDI y tendrá una validez de tres años. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como juez o delegado técnico en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).

d) Licencia para animales en competiciones. La licencia para animales será individual y puede ser solicitada por su dueño también de forma colectiva –licencia solicitada por el dueño de varios animales -. Será requisito imprescindible para la expedición de licencia para animales, ya sea individual o colectiva, la acreditación de haber contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que cada uno de los animales para los que se solicita la licencia puedan causar a personas o bienes durante su participación en las actividades o competiciones deportivas.

Tanto la licencia como el seguro deberán estar contratados previamente a la participación en cualquier prueba, evento o competición, aunque participe con conductor diferente a su propietario. Tanto en la licencia, como en la póliza del seguro, se relacionarán por su nombre todos los perros con su respectivo número de chip identificador, **sexogénero** y fecha de nacimiento, así como el nombre del propietario y su número de identificación fiscal.

e) Otras licencias: Se podrán también suscribir las siguientes licencias:

- a. “E” Entrenador: Podrán solicitar licencia de entrenador todos aquellos que vengan desarrollando, en aquellas modalidades sin formación reglada, competencias similares y asimilables a las establecidas en los títulos de TDS y TD, así como aquellos solicitantes que dispongan de titulación expedida por terceros países (en las modalidades para las que sí exista formación reglada), pero no haya sido aún reconocida por las autoridades españolas.
 - Para la emisión de una licencia de Entrenador en cualquiera de esas modalidades será necesario que el solicitante junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte documentación acreditativa de capacitación en la modalidad deportiva concreta, la cual deberá ser evaluada de forma previa a la emisión de la oportuna licencia por la “Comisión de Formación de la RFEDI” al efecto del Reconocimiento de capacitación profesional a sus titulares, así como que aporte documentación acreditativa de haber iniciado ante el Estado español los tramites de reconocimiento de la titulación extranjera.
 - En el supuesto de que hubiese transcurrido tres años desde la obtención de la primera licencia de entrenador será preciso haber obtenido el “Certificado de Actualización y Reciclaje”, que será expedido por la RFEDI y tendrá una validez de tres años. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como entrenador en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).
- b. “PR” En prácticas para T. Deportivo: Aplicable a aquellos que estén en posesión del grado de TD1 o de la parte teórica del TD2.,
- c. “TM” Técnico de material: Podrán solicitar licencia de Técnico de material todos aquellas personas que vengan desarrollando las tareas y funciones de preparación, mantenimiento y reparación del material deportivo, Para la emisión de una licencia de Técnico de material será necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte certificado de la RFEDI de skiservice; o en su caso documentación acreditativa de capacitación, la cual deberá ser evaluada de forma previa a la emisión de la oportuna licencia por la “Comisión de Formación de la

RFEDI” al efecto del Reconocimiento de capacitación profesional a sus titulares

- d) “M” Medico.- Para la emisión de la licencia federativa de médico será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio de la medicina, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional.
- e) “FTP/ATS” Fisioterapeuta o ATS: Para la emisión de la licencia federativa de Fisioterapeuta o ATS será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio de los mismos, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional.
- f) “PF” Preparador Físico: Para la emisión de la licencia federativa de Preparador Físico será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio profesional, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional.
- g) “VI” Veterinario Técnico: ~~Para la emisión de la licencia federativa de veterinario será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio como veterinario~~ Para la emisión de una licencia de veterinario técnico Guía es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Veterinario Técnico., así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional de veterinario.
- h) “DE” Delegado: Se expedirá licencia de Delegado a favor de aquellos que ostenten la representación de un club en las competiciones oficiales, debiendo ser dicha licencia solicitada por el club donde el titular llevará a cabo dichas funciones de representación.
- i) “DI” Directivo/Dirigente: Se expedirá licencia de Directivo o Dirigente a favor de aquellas personas que ostenten la representación legal y/o institucional de un club ante terceros, debiendo ser dicha licencia solicitada por el club donde el titular llevará a cabo dichas funciones de representación, junto a la aportación de certificado que acredite su cualidad de directivo.
- j) “CR” Cronometradores: Podrán solicitar licencia de Cronometradores todos aquellas personas que vengán desarrollando las tareas y funciones de cronometraje, cálculos y comunicación de tiempos, Para la emisión de una licencia de Cronometrador es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Cronometrador.
- k) “G” Guía: Podrán solicitar licencia de Guía todos aquellas personas que vengán desarrollando las tareas y funciones de guía para esquiadores ciegos o deficientes

visuales. Para la emisión de una licencia de Guía es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Guía.

l) “CM” Clasificador Médico: Podrán solicitar licencia de Clasificador Médico todas aquellas personas que vengán desarrollando dichas tareas y funciones para determinar que deportistas son elegibles para competir en un deporte y cómo se los agrupa para las competiciones . Para la emisión de una licencia de Clasificador Médico es necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la RFEDI de Clasificador Médico.

Los Técnicos deportivos y entrenadores integrantes en cada momento del equipo nacional de la RFEDI, así como los miembros de su Junta Directiva, y durante el tiempo que formen parte de uno y otra, estarán exentos de la obligación de estar en posesión del “Certificado de actualización y reciclaje” para registrar aquellas licencias federativas en que sean necesario haber obtenido el mismo.

Para el registro y, en su caso, emisión, por parte de la RFEDI de las licencias federativas relacionadas en los apartados anteriores será necesario que el solicitante no se encuentre inhabilitado por sanción disciplinaria firme o ejecutiva alguna en el desarrollo de las funciones para las que se solicita la licencia, o por parte de la RFEDI.

REGISTRO DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

Art. 15.- El registro de las licencias en la RFEDI, en cualquiera de sus categorías, se efectuará a través de la FA donde el club al que el solicitante pertenece, tenga su domicilio legal.

Art. 16.- El proceso de registro de licencias se llevará a cabo a través de la red EXTRANET que en todo momento tiene instalada la RFEDI en su página Web.

Art. 17.- Las FFAA, deberán ajustar sus sistemas informáticos, y adecuarlos técnicamente, para que sean compatibles y perfectamente interactivos con los sistemas que tenga implantados la RFEDI, facilitando al máximo la labor de solicitantes en la tramitación de las licencias.

Art. 18.- En el caso de las licencias de deportista, corresponderá al deportista o a la persona interesada solicitar la licencia al club al que pertenezca, y será precisamente este club quien, después de comprobar que el solicitante cumple con los requisitos, el que dará curso a la tramitación de la licencia.

El club del deportista o de la persona interesada que ha solicitado su licencia en cualquiera de sus modalidades, será quien, a su vez, solicitará a su FA, que proceda a expedir la licencia

y realizar su registro en la RFEDI. El club aportará la documentación que la FA le solicite de acuerdo con los requisitos que estipule ésta y la RFEDI.

En la solicitud del resto de tipos de licencias, la persona interesada solicitará a su FA la expedición de su licencia, quien, a su vez, solicitará su registro en la RFEDI. La persona interesada aportará la documentación que la FA le solicite de acuerdo con los requisitos estipulados por ésta y por la RFEDI.

Art.19.- Los impresos, solicitudes y demás documentos que además de los procedimientos informáticos por Internet sean necesarios, deberán ser cumplimentados en todos sus apartados por la FA o los clubes, respondiendo éstos de la veracidad de los datos consignados en los mismos.

Art.20.- En especial, en la tramitación deberán constar los siguientes datos en el registro autonómico:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte o tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en el caso de licencia de deportistas).
- Sello del club (en el caso de licencia de deportistas)..
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo Género.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Documento de LPD.
- Documento de consentimiento informado.
- En su caso título acreditativo de su formación y/o capacitación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en su momento.
- En su caso Certificado de Actualización y Reciclaje.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.

Art. 21.- La Federación autonómica que expida la licencia, comunicará como mínimo a la RFEDI, los siguientes datos del solicitante interesado en el registro:

- Nombre y apellidos
- Sexo Género
- Fecha de nacimiento
- Número de DNI
- Número de licencia
- Confirmación de que en la solicitud de expedición de licencia ha cumplido con lo previsto en el artículo 20 del Presente Reglamento y se ha abonado la cuota de la RFEDI.

Art. 22.- Cada licencia dispondrá de un código facilitado por la RFEDI que será la identificación del titular de la misma.

Art. 23.- En ningún caso, mientras se tramita el registro de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está formalmente expedida y vigente y, por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEDI, hasta que no estén totalmente subsanadas sus deficiencias.

Art. 24.- La solicitud registro de licencias emitidas por las FFAA ante la RFEDI, conllevará necesariamente:

- Seguro de asistencia sanitaria de acuerdo con el Real Decreto 849/93, y el Art. 59.2 de la Ley del Deporte.
- Pago de la Cuota correspondiente a la RFEDI en la cuantía aprobada por la Asamblea General con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEDI.

Art. 25.- El importe de la cuota de la RFEDI de la licencia federativa, deberá ser abonado por las FFAA. en el mismo instante que se registre la licencia. El pago se efectuará por transferencia o tarjeta de crédito a las cuentas que la RFEDI determine en cada momento. En caso de que la FA no abone la referida cuota en el citado plazo, la licencia no quedará registrada en la RFEDI.

Art.26.- Las licencias expedidas por las FFAA consignarán los datos correspondientes en el sistema de registro de licencias, al menos, en la lengua oficial del estado.

Art.27.- Para la participación en competiciones de calendario RFEDI, en caso de duda, las FFAA podrán solicitar certificados individuales de registro de licencia a la RFEDI.

Los diferentes importes económicos que conforman el valor total de la licencia, es decir el seguro de asistencia sanitaria por accidentes deportivos, el importe de la cuota federativa autonómica y el importe de la cuota federativa de la RFEDI, deben constar anotados en el documento que se expida por la FA y deben ser públicos, a los efectos de su conocimiento por el colectivo federativo.

Art.28.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- La propia licencia federativa cuando en la misma conste fotografía.
- Documento acreditativo suficiente legalmente en el que conste su número o código de

identificación como mínimo del titular de la licencia federativa o del dueño del animal, en su caso.

Art.29.- El plazo máximo que tiene la RFEDI para registrar una licencia RFEDI es de 72 horas laborales una vez sea abonado por la FA.

EXPEDICION DE LICENCIAS FEDERATIVAS POR LA RFEDI

Art.30.- La inexistencia de FA, la imposibilidad material cuando así se determine por la propia FA, o cuando la FA no se hallare integrada en la federación estatal, habilitará a la RFEDI a la expedición y registro de licencias federativas correspondientes al ámbito estatal.

Art.31.- El proceso de expedición y registro de licencias se llevará a cabo a través de la red EXTRANET que en todo momento tiene instalada la RFEDI en su página Web.

Art.32.- En el caso de licencia federativa de deportista, corresponderá al deportista o a la persona interesada solicitar la licencia al club al que pertenezca, y será precisamente este club quien, después de comprobar que el solicitante cumple con los requisitos, el que dará curso a la tramitación de la licencia a través de la EXTRANET de la RFEDI.

El club del deportista o el de la persona interesada que ha solicitado la licencia en cualquiera de sus modalidades, será quien aportará la documentación que la RFEDI le solicite.

Art.33.- Los impresos, solicitudes y demás documentos que además de los procedimientos informáticos por Internet sean necesarios, deberán ser cumplimentados en todos sus apartados

Art.34.- En especial, en la tramitación deberán constar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- N° del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece ((en el caso de licencia de deportistas)..
- Sello del club ((en el caso de licencia de deportistas).).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo Género.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Documento de LPD.
- Documento de consentimiento informado.

- En su caso, título acreditativo de su formación y/o capacitación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en su momento.
- En su caso, Certificado de Actualización y Reciclaje.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.

Art. 35.- Cada licencia dispondrá de un código facilitado por la RFEDI que será la identificación del titular de la misma.

Art. 36.- En ningún caso, mientras se tramita la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está formalmente expedida y vigente y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEDI, hasta que no estén totalmente subsanadas sus deficiencias.

Art. 37.- La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y, como mínimo, del pago de las siguientes cantidades:

- Seguro de asistencia sanitaria de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el Art. 59.2 de la Ley del Deporte.
- Cuota correspondiente a la RFEDI, que se determinará por la propia federación, en la cuantía aprobada por la Asamblea General con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales.

Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEDI.

Art. 38.- El importe total de la licencia deberá ser abonado a la RFEDI junto con la solicitud de licencia. El pago se efectuará por transferencia o talón bancario a las cuentas que la RFEDI determine en todo momento.

Art.39.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- La propia licencia federativa cuando en la misma conste fotografía.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y en el que conste como mínimo el número o código de identificación del titular de la licencia federativa o del dueño del animal, en su caso.

LICENCIAS INTERNACIONALES

Art.40.- Para poder acceder a una licencia de las federaciones internacionales a la que la RFEDI pertenezca, será obligatorio estar en posesión de una licencia federativa registrada por la RFEDI.

Art. 41.- Ni los solicitantes de las licencias, ni los clubes, ni las FFAA podrán solicitar directamente una licencia internacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior puede conllevar la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes por parte de la RFEDI, así como la cancelación automática de la licencia federativa.

Art.42.- Sólo podrán solicitar licencias para participar en competiciones internacionales, representando a España, las personas que ostenten nacionalidad española al tiempo de la solicitud, lo cual debe de acreditarse mediante la exhibición del DNI o pasaporte, cuando se solicite la expedición de la licencia. La pérdida de la nacionalidad española, durante el periodo de vigencia de la licencia internacional, supondrá la revocación automática de la misma.

En casos de que un deportista ostente otra nacionalidad, además de la española, no será posible la emisión de una licencia internacional para competir en representación de España, cuando ya se disponga de otra para competir representando a otro país. A estos efectos, deberá manifestarse, en el momento de la solicitud de licencia, que no se ostenta ninguna licencia internacional para competir en representación de otro país que no sea España.

CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Art.43.- La cancelación de la licencia o de su registro resuelve todo vínculo entre el titular de la misma, su FA y la RFEDI, quedando por tanto la RFEDI exonerada de cualquier responsabilidad por actos del titular de la licencia cancelada.

Art.44.- La RFEDI podrá cancelar una licencia, en los casos siguientes:

- Por sanción disciplinaria en los ámbitos estatal o autonómico.
- Cuando el deportista infrinja los estatutos de la RFEDI o cualquier otra normativa federativa aprobada.
- Por falta de pago por la FA correspondiente del importe de la cuota correspondiente a la RFEDI en los plazos establecidos.
- Siempre que se detecte una irregularidad grave en la tramitación.

- Por acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en los reglamentos de Disciplina correspondientes.

Las licencias o su habilitación podrán ser suspendidas temporalmente por decisión del Presidente de la RFEDI, o acuerdo de la Junta Directiva de la misma, siempre y cuando esta medida sea necesaria y se justifique desde un punto de vista general deportivo.

EXTRANJEROS

Art.45.- La participación de deportistas extranjeros en las competiciones estatales bajo la jurisdicción de la RFEDI debe ser siempre conforme a la legislación vigente y a las reglamentaciones deportivas y de competición de cada modalidad.

A estos efectos, la RFEDI podrá firmar convenios de colaboración con otras federaciones estatales nacionales (FFNN), con el objeto de autorizar, bajo el principio de reciprocidad, la participación de deportistas extranjeros en competiciones oficiales RFEDI, en calidad de invitados, para el fomento del deporte y la mejora del rendimiento de nuestros deportistas.

El número de deportistas extranjeros que podrán participar en cada competición será acordado por la RFEDI y la Federación estatal Nacional (FN) correspondiente, en cada caso. Los deportistas extranjeros deberán contar con licencia estatal nacional emitida por su Federación estatal Nacional así como con un seguro de accidentes que cubra la participación en estas competiciones, de acuerdo con los mínimos establecidos por la legislación española aplicable en materia de seguro obligatorio.

La Federación estatal Nacional del deportista deberá acreditar la existencia de la mencionada licencia y del seguro.

Los resultados de los deportistas extranjeros en las competiciones oficiales de la RFEDI, si bien tendrán plena validez para la clasificación final de cada prueba, no se computarán para la clasificación global de la competición, en caso de que ésta conste de varias pruebas y el deportista extranjero no participe en todas sus fases.

OTRAS DISPOSICIONES

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

La normativa recogida en este Reglamento ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la RFEDI con fecha 6 de noviembre de 2020 y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias federativas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de competiciones deportivas para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la RFEDI.

El interesado al suscribir la licencia, consiente que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, nº de licencia y club de pertenencia.

Así mismo, el interesado consiente que en caso de ser sancionado con prohibición para competir o inhabilitación, su nombre, el precepto normativo infringido y el periodo de duración de su sanción de prohibición para competir sean incluidos en la relación de deportistas sancionados de la página Web de la RFEDI (www.rfedi.es).

ANEXO I: RELACIÓN DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA RFEDI

- Federación Andaluza Deportes de Invierno
- Federación Aragonesa Deportes de Invierno
- Federación Deportes Invierno del Principado de Asturias
- Federación Cántabra Deportes de Invierno
- Federación Deportes de Invierno de Castilla y León
- Federación Catalana d'Esports d'Hivern
- Federación Gallega Deportes de Invierno
- Federación Madrileña Deportes de Invierno
- Federación Navarra Deportes de Invierno
- Federación Riojana Deportes de Invierno
- Federación Deportes de Invierno de la Comunitat Valenciana
- Federación Vasca Deportes de Invierno
- Federación Deportes de Invierno de la Región de Murcia